

Constancia: El 19-08-2021, la parte demandante, presentó el avalúo del predio. Lo presentó fuera del término indicado en el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P.. También solicitó fijar fecha para remate. La demandada constituyó apoderado.

La tebaida Q., 24 de agosto del 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Asunto: Corre traslado avalúo/Resuelve solicitud/
Reconoce personería
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Rubén Darío Giraldo Jaramillo
Ejecutada: María Amanda Varón Usma
Radicación: 634014089002-2020-00123-00

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, y para los fines previstos en la parte final del numeral 2º, se corre traslado por el término de tres (3) días, del avalúo presentado por la parte demandante.

Por otra parte, se abstiene el Despacho, en fijar fecha para la diligencia de remate, conforme lo solicita la apoderada del demandante, toda vez que la misma solo tiene cabida, una vez se encuentre en firme el avalúo del predio, sin que sea necesario nueva solicitud de la parte interesada.

Finalmente, y en atención al poder otorgado por la señora MARÍA AMANDA VARÓN USMA, el Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en su favor, al abogado CÉSAR ALONSO ARIAS BARBOSA, identificado como consta en el citado poder.

Notifíquese,

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
25 DE AGOSTO DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO